

OBLIGACIONES DEL ESTADO RESPECTO A LA EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS Y  
NIÑAS MIGRANTES IRREGULARES EN EL TERRITORIO NACIONAL



Presentado por  
DURAN DELGADO EVELYN CAROLINA  
PARADA GARCÍA MARIE MELITSA

UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CÚCUTA  
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIA POLÍTICA Y SOCIALES  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHOS HUMANOS  
CÚCUTA, COLOMBIA  
2018

OBLIGACIONES DEL ESTADO RESPECTO A LA EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS Y  
NIÑAS MIGRANTES IRREGULARES EN EL TERRITORIO NACIONAL



Presentado por  
DURAN DELGADO EVELYN CAROLINA  
PARADA GARCÍA MARIE MELITSA

Trabajo presentado como requisito para optar al título de  
Especialista en Derechos Humanos

Asesor Metodológico  
Dr. DARWIN CLAVIJO  
Asesor Disciplinar  
Dr. YEFRI TORRADO

UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CÚCUTA  
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIA POLÍTICA Y SOCIALES  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHOS HUMANOS  
CÚCUTA, COLOMBIA

2018

# OBLIGACIONES DEL ESTADO RESPECTO A LA EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MIGRANTES IRREGULARES EN EL TERRITORIO NACIONAL

## **Resumen**

Este artículo presenta los resultados de la investigación que se realizó con el fin de establecer las obligaciones que le corresponde al Estado colombiano respecto de la educación de los menores inmigrantes que, en condición irregular habitan en el territorio nacional. La investigación se desarrolló en el marco de la masiva inmigración de venezolanos al territorio colombiano a través del núcleo fronterizo: Cúcuta, Villa del Rosario- San Antonio, Ureña; ciudades que se constituyen como el más importante eje fronterizo entre los dos países. Corresponde a un estudio cualitativo de tipo descriptivo y jurídico basado en el análisis de información documental. Para el cumplimiento del objetivo, se estudian los derechos de los inmigrantes y el derecho humano a la educación, la situación de la población inmigrante irregular en el contexto de la frontera colombo-venezolana, y las obligaciones del Estado colombiano frente a la educación como derecho humano.

**Palabras clave:** *Derechos Humanos, derecho a la educación, migración, migrante irregular, derechos de los niños.*

## **Abstract**

This article presents the results of the research that was carried out in order to establish the obligations that correspond to the Colombian State regarding the education of immigrant minors who, in an irregular condition, inhabit the national territory. The investigation was developed within the framework of the massive immigration of Venezuelans to Colombian territory through the border core: Cúcuta, Villa del Rosario- San Antonio, Ureña; cities that are constituted as the most important border axis between the two countries. Corresponds to a descriptive and legal qualitative study based on the analysis of documentary information.

For the fulfillment of the objective, studied the rights of immigrants and the human right to education, the situation of the irregular immigrant population in the context of the Colombian-Venezuelan border, and the obligations of the Colombian State against education as human right.

**Keywords:** *Human Rights, right to education, migration, irregular migrant, children's rights.*

## **Introducción**

Los Derechos Humanos corresponden a una conquista de la humanidad, pero así mismo un verdadero reto para toda la sociedad: “la época contemporánea ha sido escenario de un resurgimiento, extensión y desarrollo de luchas por la defensa de los derechos humanos” (Castillo, 2005, p. 189). En el marco de una sociedad marcada por la crisis en todos los niveles y múltiples problemas sociales, políticos, económicos, ambientales, entre otros (Kovadloff, 2009), los Derechos Humanos se convierten en un instrumento de gran potencial que permiten limitar las diferentes formas de poder y proteger los derechos y garantías fundamentales de todas las personas. El desafío de los Estados y la sociedad civil es fomentar el respeto de los Derechos Humanos en todos los escenarios considerando su carácter universal.

Una de las principales características del mundo globalizado es la movilidad de las personas, y por tanto, el fenómeno migratorio se convierte en una de aquellas realidades frecuentes en torno a las cuales viven las poblaciones del siglo XXI. Frente a este escenario, los Derechos Humanos se convierten en discurso y acción en el sentido de que hay una relación íntima entre los derechos fundamentales y la migración. Aunque la migración no resulta ser un tema nuevo, pues en la historia de los hombres y las mujeres la movilidad siempre ha estado presente con diferentes particularidades y características (Castillo, 2005), lo cierto es que en la actualidad hay un interés particular por los Derechos Humanos de los migrantes.

El sentido universal de los Derechos Humanos supone que las fronteras no son una limitación para que se restrinjan los derechos fundamentales. De esta manera, cada persona goza de todos los derechos sin importar la condición de migrante. Dentro de estos derechos, se encuentra la educación, el cual debe ser satisfecho de manera progresiva pues depende de la capacidad y la acción de los Estados, característica esencial de los denominados derechos económicos, sociales y culturales.

La migración representa un fenómeno complejo y multidimensional, y esto se puede inferir de las cifras de personas migrantes en el mundo. Aunque no hay datos precisos y claros sobre la cantidad de personas migrantes en el mundo, la Organización Internacional para las Migraciones (2015) estimaba para el año 2010 alrededor de 740 millones de personas en situación de migración en todo el mundo y 232 millones de personas que encajaban en el la clasificación de migrantes internacionales. Esto representa cerca de 10,7% de la población mundial. En consecuencia, la migración no es un hecho social simple de comprender sino un fenómeno a gran escala que hace parte de los estudios de las ciencias sociales y humanas, y que tiene particular interés para los Estados y el ámbito de los Derechos Humanos.

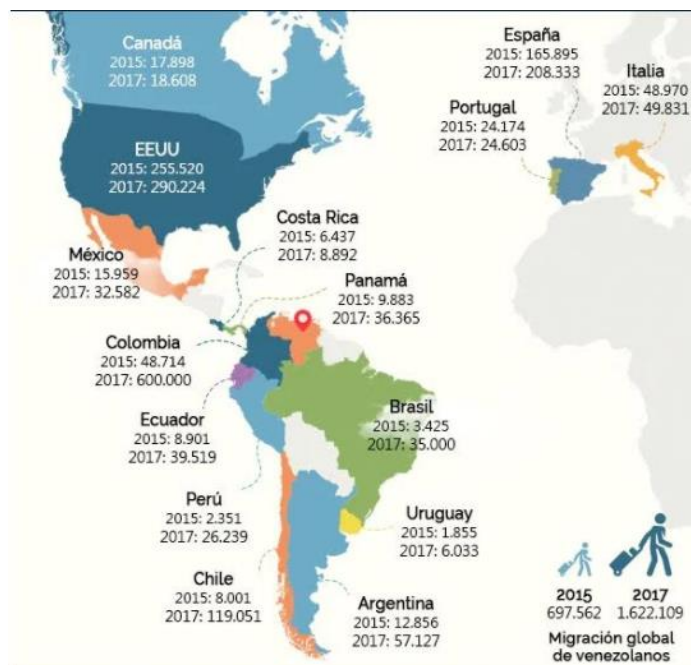
Se puede inferir que la migración constituye un fenómeno presente en todas las sociedades y naciones, y Colombia no se encuentra al margen de esta realidad. En los últimos años ha representado el primer espacio geográfico para la recepción de miles de ciudadanos venezolanos que se movilizan desde su territorio hacia destinos internacionales debido a la grave crisis política, económica y humanitaria. Históricamente, Venezuela era un país receptor de inmigrantes debido a su ventaja económica y la alta producción petrolera, pero en los últimos años la realidad ha dado un giro que ha conllevado al registro del mayor número de emigrantes en todos los tiempos. Sobre el tema de la migración de venezolanos en la actualidad hay pocos estudios como los realizados por Páez (2015), Requena y Caputo (2016), Romero, Rondón y De Abreu (2016), González y Fazito (2017), Fernandez y Orozco (2018), entre otros, los cuales buscan explicar las causas y los efectos de la crisis del país entre los cuales se encuentran las reformas constitucionales y

legislativas, la falta de políticas públicas pertinente, la criminalidad, la inflación y devaluación de la moneda, la inseguridad jurídica, entre otros.

Se estima que cerca de 1.700.000 ciudadanos venezolanos han emigrado del país, pero las cifras pueden ser superiores debido a la condición irregular de muchas de las personas que han atravesado la frontera. En el mapa 1 se observan los principales destinos de los emigrantes venezolanos, siendo Colombia el país con mayor número de migrantes: miles buscan radicarse aquí o otros tantos utilizan el país como plataforma para otros destinos. Obsérvese que en el año 2015 la cifra de migrantes en Colombia era cerca a 48 mil, y en el 2017 se registraron 600 mil, es decir, se incremento la población en cerca 1.200%.

Mapa 1.

*Principales destinos de los emigrantes venezolanos y cifras por país*



Fuente: Reyes, L. (2018, 7 de marzo). Venezuela a la fuga: análisis de la crisis migratoria.

Diario El Tiempo a partir de datos de la OIM.

Evidentemente, existe una grave violación a los Derechos Humanos en Venezuela en la cual tiene una amplia responsabilidad internacional el Estado. Y no es para menos, pues sus políticas, prácticas y acciones tienden a promover y/o tolerar afrentas a los Derechos Humanos, por lo que de seguro el Estado venezolano será objeto en los próximos años de fuertes sanciones por parte de Tribunales internacionales. Por su parte, el Estado colombiano sin estar preparado para una situación de tal magnitud, ha recibido en su territorio miles de migrantes los cuales por pertenecer a la especie humana se encuentran dotados de derechos fundamentales y garantías de protección conforme al amplio Sistema Internacional de los Derechos Humanos.

La educación corresponde a uno de los derechos que con urgencia deben ser reconocidos y protegidos por parte de los Estados, pues no sólo sirve de sustento la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, sino además los instrumentos internacionales que reconocen los derechos de los niños y las niñas como prioridad. En este marco se planteó como problema de investigación: ¿Qué obligaciones tiene el Estado respecto a la educación de los niños y niñas migrantes irregulares en el territorio nacional? Para responder a la pregunta se desarrolló una investigación cualitativa de tipo descriptiva y jurídica siguiendo los planteamientos de Hernández, Fernández y Baptista (2000), y en la que se estudió el marco internacional de los derechos de los inmigrantes y el derecho humano a la educación, la situación de la población inmigrante irregular en el contexto de la frontera colombo-venezolana, y las obligaciones del Estado colombiano frente a la educación como derecho humano.

### **Esquema de resolución del problema**

- 1. Marco internacional de los derechos de los inmigrantes y el derecho humano a la educación.*
- 2. La situación de la población inmigrante irregular en el contexto de la frontera colombo-venezolana.*
- 3. Obligaciones del Estado colombiano frente a la educación como derecho humano.*

## **Plan de redacción**

### ***Marco internacional de los derechos de los inmigrantes y el derecho humano a la educación***

Describe la Organización Internacional para las Migraciones (2006) que la migración es el movimiento poblacional de un territorio a otro sea dentro del mismo Estado o fuera de este, y en donde no importa el número de las personas que se movilizan, sus causas o composición. Así mismo, expresa que la inmigración constituye un “proceso por el cual personas no nacionales ingresan a un país con el fin de establecerse en él” (p. 32), y en el sentido contrario corresponde al concepto de emigración. Los aportes conceptuales de la OIM muestran que la inmigración y la emigración son procesos en la medida que tiene unas etapas que van desde la decisión del individuo hasta el establecimiento de la persona en el lugar de destino. Como principales características de la migración se destacan: significa movimiento o desplazamiento, no importa el número de individuos que se desplazan, puede ser interna o externa, y es multi-causal.

Ahora bien, dado el riesgo y la vulnerabilidad de los individuos en el marco de los fenómenos migratorios, el binomio Derechos Humanos y migración corresponde a un enfoque de interés para la comunidad científica, los gobiernos, los organismos internacionales, y otros actores. Y es precisamente el carácter universal de los Derechos Humanos que conllevan a que estos sean un tema prioritario de la agenda política y pública, pues frente a la grave situación de miles de personas migrantes, los Derechos Humanos se convierten en ideales y garantías que deben ser atendidos y respetados, aún más en las situaciones de migración irregular.

Describe Gzesh (2008) que los derechos Humanos se caracterizan por ser universales pues su reconocimiento y protección no se encuentra sustentado en el espacio mismo de los Estados, sino en la naturaleza humana de las personas. De esta manera, atraviesan y trascienden las fronteras convirtiéndose en guías, reglas y estándares que se deben aplicar bajo el principio del Derecho Internacional de la no discriminación. Por tanto, una persona



que atraviesa las fronteras guarda de manera inherente sus derechos humanos, y no pueden ser violados o menoscabados por los particulares o las autoridades públicas.

Por lo anterior, en el ámbito internacional se ha venido reconociendo de manera progresiva los Derechos Humanos de los migrantes. Desde mediados del siglo XX con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la población migrante ha sido merecedora de la protección sus derechos fundamentales por parte de los Estados. En el Preámbulo de esta Declaración se expresa que a toda persona se le reconoce su dignidad humana en condiciones de igualdad. Así mismo, se expresa el sentido universal de los derechos humanos. Estos aspectos vuelven a retomarse en el artículo 1º al expresar que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. El catálogo de derechos humanos incluidos en la Declaración Universal de 1948 es atribuible a todas las personas, pero la efectividad en cuanto a reconocimiento, promoción y respeto depende no sólo de los Estados sino de la misma población civil.

En el mismo sentido, el artículo 2º describe que se reconoce la igualdad de todas las personas en el marco de los derechos y las libertades definidas en la Declaración de 1948. En consecuencia, no se deben hacer distinciones en razón de la raza, el color, la religión o el origen. Bajo esta lógica, los migrantes tienen derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal (art. 3º), a ser protegido contra cualquier forma de esclavitud o torturas o tratos crueles e inhumanos (arts. 4º y 5º), a ser tratado en condiciones de igualdad por la Ley y a ser protegido por la misma sin distinción (art. 7º), a contar con recursos efectivos, un debido proceso y todas las garantías procesales (arts. 8º, 9º, 10º y 11), a que se respete su vida privada y familiar sin injerencias arbitrarias (art. 12), a circular (art. 13), al asilo (art. 14), al matrimonio y organizar familia (art. 16), a la propiedad (art. 17), a la libertad de religión, pensamiento y conciencia (art. 18), a la libertad de opinión y expresión (art. 19), a la reunión (art. 20), a la seguridad social mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, y garantía de los derechos económicos, sociales y culturales (art. 22), al trabajo en condiciones de igualdad y justicia (art. 23), a una vida adecuada que asegure

alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica, servicios sociales, la maternidad, entre otros (art. 25), a la educación (art. 26).

En el año 1951 se suscribió la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de las Naciones Unidas. Corresponde el principal instrumento de protección para las personas refugiadas, y desde el mismo se interpreta al refugiado como la persona que no quiere “acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él” (art. 1º). Para los migrantes que se encuentran en esta categoría o que tienen la condición de refugiados, se les reconocen todos los derechos que se describen en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, además de otros como documentos de identidad, prohibición de no expulsión, tratamiento de igualdad de condiciones, entre otros.

También se encuentra en este marco la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas del 26 de abril de 1954 y la Declaración Sobre el Asilo Territorial del 14 de diciembre de 1967. En el primer instrumento el apátrida es interpretado como “toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado”, y se prohíbe frente a este todo acto de discriminación y se reconocen los derechos a la educación, la salud, el empleo, la vivienda, la asistencia, entre otros. Por otro lado, el segundo instrumento se refiere al asilo como un derecho que debe ser respetado por todos los Estados. La base que sustenta estos instrumentos es la solidaridad de los pueblos y la cooperación internacional, por lo que migrantes que caen dentro de estas categorías son merecedores de derechos fundamentales sin importar el lugar de destino.

Hace parte de los instrumentos la Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en el que Viven de 1985. Esta Declaración reconoce los derechos de los extranjeros, y dentro de estos se encuentran la vida y seguridad personal, la protección contra injerencias arbitrarias o ilegales, la igualdad ante tribunales y autoridades, la familia y el matrimonio, la libertad de pensamiento y opinión, la

libertad de religión, el conservar el idioma, la cultura y las tradiciones, el transferir ganancias o ahorros al extranjero, salir del país, entre otros.

Por último, se destaca la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de 1990. Esta Convención busca la protección de todos los trabajadores migrantes y sus familias en condiciones de igualdad y sin distinción alguna, y define el trabajador migratorio como “toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional”. Reconoce todos los derechos ya mencionados a todos los migrantes, se prohíbe la discriminación y amplía el catálogo de derechos a aquellos trabajadores que se encuentran en situación regular. Desde el artículo 8 hasta el 35 se reconocen los derechos a todos los migrantes, incluso los que se encuentran en condición irregular: vida, libertad de opinión, igualdad de trato, libertad de asociación, salud, educación para los niños, entre otros.

Ahora bien, respecto del derecho humano a la educación, se puede afirmar que el mismo tiene un amplio desarrollo dentro de los instrumentos internacionales, y ello se debe a que es un logro de la humanidad y un medio para la mejora de las condiciones de vida de los individuos. Por ello, no resulta extraño que la educación represente un eje transversal y fundamental en varios de los instrumentos internacionales. Para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNICEF- (2012):

El derecho a la educación figura en lugar prominente en el ideario de la comunidad internacional. Ha sido consagrado en numerosos tratados de derechos humanos y los gobiernos han reconocido que es fundamental en la procura del desarrollo y la transformación social. (p. 1).

Desde el campo del Derecho, y en especial, el Derecho Constitucional y el Derecho de los Derechos Humanos, la educación representa un objeto de estudio de gran complejidad y significado. En primer lugar, debe considerarse como un instrumento de gran impacto pues permite la consolidación de aquella sociedad descrita en los instrumentos

internacionales y en el caso de Colombia, la Constitución Política de 1991. En segundo lugar, la educación permite la reproducción y transformación de la cultura, así como la socialización de saberes y prácticas requeridas para la construcción de la paz. Y en tercer lugar, la educación goza de un amplio manejo interdisciplinar, lo que conduce a pensar que cualquier educación institucionalizada no significa la garantía efectiva de dicho derecho.

Cada niño, niña, hombre y mujer en el planeta tiene derecho a la educación, a la capacitación y a la información; esto junto a otros derechos humanos fundamentales para la realización plena de este derecho. El derecho de todas las personas a la educación se encuentra establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, además de otros pactos y declaraciones internacionales que se han puesto en marcha para el goce de la educación de cada individuo. La Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 26 establece que:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación será gratuita, al menos en lo concerniente a la educación básica y a las etapas fundamentales. La educación básica será obligatoria. La educación técnica y profesional habrá de ser accesible en general y el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. Favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

La descripción del artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos sobre la educación pone de manifiesto que se trata de un derecho que se debe reconocer de manera progresiva en cuanto a sus niveles, siendo la educación primaria y secundaria los niveles más garantizados. También se hace referencia a la naturaleza y objetivo de la

educación: fortalecer el respeto de los Derechos Humanos, la convivencia y la paz. Se incorpora uno de los elementos integrales del derecho humano a la educación, y se refiere a la libertad de los padres para escoger el tipo de educación que deseen para sus hijos. Este artículo ofrece elementos fundamentales para reconocer los aspectos más generales del derecho humano a la educación.

En el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 se establece que:

[Se reconoce] el derecho de toda persona a la educación. [...] la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. [...] la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre [...]. La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente [...]. La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita. La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita [...].

Conforme a lo expuesto, la educación tiene como principal objetivo servir de instrumento y mecanismo para el desarrollo pleno de la personalidad y el fomento de los Derechos Humanos para garantizar una organización social que facilite la convivencia y la efectiva participación. También se incluyen las condiciones óptimas como un factor asociado con el derecho humano a la educación, además de la libertad de los padres para escoger el tipo de educación en respeto a otro tipo de derechos como el de libertad de culto o religión.

En la Convención por los Derechos del Niño, el artículo 28 y el artículo 29 dictaminan que:

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades [...] Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos [...] Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad [...] Hacer la enseñanza superior accesible a todos [...] Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales... Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas [...] Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada [...] Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades [...] Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales [...] Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país [...].

La norma señalada evidencia la relación que hay entre niñez y educación, y por ello, uno de los derechos básicos protegidos para todos los niños y niñas es la educación, y ello se debe a que la educación proporciona los elementos más básicos para la supervivencia y la sana convivencia en sociedad. Se destaca de nuevo la gratuidad como factor asociado al derecho humano a la educación, la progresividad y los objetivos de formación entre los que se incluyen la dimensión cognitiva, emocional, psíquica y física del individuo.

### ***La situación de la población inmigrante irregular en el contexto de la frontera colombo-venezolana***

Toda población inmigrante, y en especial, aquella que se encuentra de forma irregular en los territorios receptores, atraviesan por un conjunto de dificultades y riesgos, los cuales

son documentados dentro de la literatura. Por ejemplo, la Corte Interamericana de derechos Humanos (2017) señala que hay cuatro dimensiones en las que se pueden categorizar las afectaciones a los Derechos Humanos de los inmigrantes. En un primer escenario se pueden ubicar las situaciones de desigualdad e inequidad en relación con los recursos y los servicios públicos, los cuales no son otorgados de manera inmediata, y dentro de estos se encuentran la salud o la educación. En una segunda dimensión se pueden identificar los hechos de violencia por motivos de raza y origen y que conducen al racismo y a la xenofobia, en definitiva, al rechazo y a la disminución de las capacidades u oportunidades para llevar una vida digna y respetable. Así mismo, incluye todas las posibles injusticias que pueden producirse por la desprotección del Estado. En el tercer escenario se encuentran las limitaciones que se producen en cuanto a los derechos sociales y económicos que son requisito esencial para el logro del bienestar, por ejemplo, trabajo, vivienda o seguridad social. Y por último, se encuentran las restricciones producidas por la diversidad cultural y social que impiden la integración e inclusión de las personas en los espacios sociales donde se encuentran.

Al revisarse la literatura en torno a la situación de las personas inmigrantes irregulares, todos los riesgos y limitaciones identificadas pueden ubicarse en las cuatro categorías definidas por la Corte Interamericana de derechos Humanos (2017). Por ejemplo, Martínez (2008) encuentra como uno de los principales problemas la discriminación racial, la exclusión y la xenofobia, de la cual la mayoría de los inmigrantes se encuentran expuestos se encuentren o no de forma legal en los países receptores. En relación con el fenómeno de la población venezolana situada en la zona fronteriza, es fácil identificar en las narraciones y discursos de las personas sentidos y significados de rechazo que conllevan a la violencia directa. Ahora bien, López (2007) encuentra un conjunto de problemas relacionados con la esfera económica de las personas inmigrantes, y que se traduce en falta de oportunidades para acceder al trabajo, a una vivienda digna, a percibir ingresos suficientes, a una alimentación adecuada, entre otros. Señala la autora que estas dificultades conllevan a otro tipo de problemas en el orden psicológico y físico de la persona. Por ello, se registran en los estudios que la población inmigrante atraviesa por serias crisis producto de la inseguridad, el miedo, la frustración y el rechazo.

De acuerdo a Martínez (2008) las personas inmigrantes están sujetas a las más graves violaciones y agresiones. Dentro de estas se encuentran cuatro grandes afrentas a los Derechos Humanos que pueden afectar la integridad psico-física, la integridad y el desarrollo sexual, los medios de subsistencia como el trabajo, y la inseguridad jurídica: la trata y el tráfico de personas, la detención y deportación de migrantes irregulares, la violencia en las regiones fronterizas que afectan de manera desproporcional a las mujeres y los niños, y la integración de los inmigrantes.

El caso de la población inmigrante venezolana es complejo. Se identifica una necesidad tanto individual como colectiva de subsistir y encontrar mejores oportunidades que faciliten el acceso a ingresos, y ello impulsa la movilidad, la migración. Sin embargo, la crisis propia de la frontera en lo económico y social no permite tener la capacidad para favorecer el número desbordante de inmigrantes en la zona fronteriza, lo cual ha conllevado a una verdadera crisis humanitaria que se puede observar en el aumento de la criminalidad, la cantidad de personas en situación de mendicidad e indigencia, y la contratación laboral en condiciones injustas.

Frente a la crisis, se puede inferir que el Estado de Venezuela está comprometiendo su responsabilidad internacional por la grave afectación a los Derechos Humanos tanto por acción como por omisión. Y por otro lado, países receptores como Colombia también muestran responsabilidad de la vulneración y menoscabo de los Derechos Humanos debido a la ausencia de acciones y políticas públicas. Sin embargo, debe señalarse que era poco predecible el fenómeno migratorio venezolano a gran escala, y a falta de una pertinente capacidad de respuesta, el producto es una crisis profunda manifiesta en las limitaciones y vulneraciones de los Derechos Humanos. En el municipio de San José de Cúcuta la tragedia humanitaria no tiene precedentes: cientos de hombres, mujeres y niños sin alimentación, sin salud, sin empleo y deambulando y durmiendo en las calles. Las historias de dolor, desolación, desespero y esperanza son incontables, y todo ello supera la capacidad del municipio de Cúcuta, cuyas autoridades no pueden responder, más aún cuando el mismo Estado colombiano parece no tener respuesta definitiva.



De manera constante se observan casos de personas que en su afán de encontrar mejores oportunidades, terminan siendo explotadas laboralmente o accediendo a empleos sin las condiciones que le permitan el logro del mínimo vital. Para otros, la situación es más grave pues terminan en la prostitución, la delincuencia o la mendicidad. Sumado a lo anterior, ya se escuchan discursos de xenofobia y rechazo, y se solicita un cierre permanente de la frontera lo cual podría ocasionar una mayor crisis humanitaria. Valga destacarse que aún no hay estudios específicos que permitan retratar la situación de los inmigrantes en la zona de frontera, y ello permite inferir la necesidad de ahondar en el fenómeno desde un carácter científico.

Por parte del Estado colombiano se han adelantado algunas acciones de respuesta, aunque las mismas no permiten una superación del estado de cosas inconstitucionales frente a la población venezolana inmigrante:

1. Aumento del control y la seguridad en la zona de frontera con el aumento de 3 mil miembros de la Fuerza Pública, y quienes deben trabajar de manera articulada con Migración Colombia y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
2. Creación del Grupo Especial Migratorio -GEM- que tiene por funciones la orientación y el desarrollo de estrategias para evitar problemas como la prostitución, el trabajo infantil y el contrabando.
3. Aprobación para la construcción del Centro de Atención al Migrante en la zona de frontera Cúcuta-Villa del Rosario con recursos de las Naciones Unidas y la Gobernación del departamento, y que tendrá capacidad para la atención de emergencia de 2 mil personas.
4. Aprobación de mil millones de pesos para la generación de empleo. Así mismo, se ha ordenado a los Inspectores de Trabajo la sanción de las diversas formas de abuso y explotación laboral de los inmigrantes.
5. Eliminación de la Tarjeta de Movilidad Fronteriza, y en su lugar, la exigencia del pasaporte o la Tarjeta para ingresar a Colombia. esta última medida puede conllevar a una mayor vulneración de los Derechos Humanos dado el carácter de

emergencia humanitaria que se vive en la frontera por la escases de alimentos, medicamentos y falta de recursos.

Pese al desolador panorama descrito, la información informal y formal muestra que en la zona de frontera el sistema educativo ha mostrado una mayor capacidad de respuesta frente a las necesidades de formación y capacitación de los niños, las niñas y los jóvenes venezolanos inmigrantes. Se estima que cerca de 13 mil niños y jóvenes han accedido a la educación ofertada por la amplia red de instituciones educativas públicas del país. De manera particular, en la ciudad de Cúcuta se registraron en el sistema educativo 1.483 niños y niñas en el 2017, y en el 2018 la cifra se duplicó a 3.200 escolares aproximadamente (Rojas, 2018, 21 de mayo).

### ***Obligaciones del Estado colombiano frente a la educación como derecho humano***

Hasta el momento el estudio ha permitido evidenciar dos aspectos claves. Por un lado, las personas inmigrantes sin importar su situación regular o irregular se encuentran protegidas por el amplio marco del sistema internacional de los Derechos Humanos, lo cual se debe al carácter universal de estos mismos y a la expedición de instrumentos que de manera específica obliga a los estados parte a proteger los derechos fundamentales de todas las personas que se encuentran en situación de inmigrante. Y por otro lado, la educación es un derecho humano que atraviesa una gran parte de los instrumentos internacionales, y que dada su relación con el desarrollo, el progreso y los derechos de los niños y las niñas, hace parte de los derechos más importantes que debe ser garantizado por los Estados a todas las personas, incluyendo aquella que se encuentra dentro de la categoría de inmigrante. Y es que en efecto, como lo menciona Martín (2004):

Todos estos instrumentos y mecanismos ofrecen a las personas bajo jurisdicción de los Estados miembros de la ONU, el CE, la OEA y la OUA, estándares de reconocimiento de los derechos humanos y mecanismos para su protección, superiores o adicionales a los que su sistema jurídico nacional ofrece. (p. 13)

Como se puede observar, los gobiernos y entidades públicas -incluyendo los servidores públicos-, y bajo la perspectiva de solidaridad de todos los pueblos, la población civil, se encuentran llamados a la debida protección y garantía de los Derechos Humanos por encima de cualquier eventualidad o situación particular de carácter económico, político, social o cultural. De manera específica, los Estados se encuentran en la obligación de reconocer los Derechos Humanos y destinar los esfuerzos y recursos que se encuentren a su alcance para su protección, en especial, en situaciones de emergencia humanitaria como la manifiesta entre los inmigrantes venezolanos en la zona de frontera con Colombia.

El artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, al igual que otras normas que integran los instrumentos internacionales sobre los Derechos Humanos, generan responsabilidades para todos los Estados parte, y en el caso del Estado colombiano, dichas obligaciones tienen fundamento en el bloque de constitucionalidad incorporado en la Constitución Política de 1991 a través de su artículo 93:

Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Conforme a lo anterior, los Derechos Humanos hacen parte integral de la Carta Política, es decir, tienen plena vigencia y se ubican en la cúspide jerárquica del sistema normativo colombiano. Así mismo, permite inferir que los instrumentos de Derechos Humanos sirven de marco de interpretación para los derechos fundamentales reconocidos dentro de la Carta Fundamental, por lo que no es posible la limitación de estos derechos a personas que tienen la condición de inmigrantes. Dentro de estos se encuentra el derecho a la educación el cual se interpreta tanto como un servicio que es organizado, administrado y supervisado por el Estado.

La educación se convierte en una herramienta concisa que le permitirá a los niños y a las niñas, e inclusive a los adultos, desarrollarse plenamente como persona, como ciudadano, como ser humano y alejarse considerablemente del riesgo de vivir o verse afectado por limitaciones sociales como la pobreza. La educación como un derecho humano fundamental, contribuye a la mejora de la calidad de vida de las personas y por ende, al desarrollo económico, social y cultural de todas las poblaciones del mundo (Nebot, 2013).

La educación es un derecho humano que depende de la voluntad de los Estados y la inversión que realizan estos para el adecuado funcionamiento de los sistemas educativos. Por ello, se abre un amplio debate porque los Derechos Humanos de carácter social no deberían estar supeditados a condiciones de financiación u otras limitaciones. Y más aún, tratándose de la educación, la cual sirve de vínculo para la protección de otras garantías y libertades, y su incidencia en la mejora de las condiciones de vida y mejores niveles de desarrollo humano. Derechos Humanos y educación configuran un binomio indivisible, lo cual se puede extraer de la misma Declaración Universal de los Derechos Humanos, porque uno de los objetivos de socialización que implica la misma educación es fomentar el respeto y goce de los mismos derechos humanos.

Por tanto, una de las primeras obligaciones del Estado colombiano frente a la educación de los niños, niñas y jóvenes inmigrantes es destinar los recursos necesarios para que se brinde la oferta educativa, y ello implica inmaterial, disponibilidad de docentes, aulas adecuadas y recursos didácticos necesarios. Otra obligación que se desprende de los instrumentos internacionales es la de garantizar la gratuidad, esto es, la exoneración de pagos por el servicio educativo recibido, y que en el caso de las personas inmigrantes, resulta fundamental y necesario dadas la situación económica desfavorable de la mayoría de familias inmigrantes. La gratuidad es un factor que permite el acceso al sistema educativo, pero así mismo, otros factores se encuentran relacionados con la posibilidad de estar y permanecer dentro del sistema educativo, por ejemplo, la alimentación escolar de la que son beneficiarios miles de niños y niñas en Colombia, o el transporte escolar.

Como se observa, las obligaciones de los Estados respecto del derecho humano a la educación no sólo se limitan a la apertura de cupos en las instituciones educativas públicas, implica además esfuerzos mayores en cuanto a la creación de oportunidades y posibilidades para que los niños, las niñas y los jóvenes permanezcan dentro del sistema educativo. Los beneficios en torno a la población escolar constituyen también formas de promover y garantizar el derecho humano a la educación.

## **Conclusiones**

El análisis adelantado en esta investigación buscó una reflexión sobre el fenómeno migratorio, los Derechos Humanos y el derecho humano a la educación. Ante la imposibilidad de frenar la movilidad transfronteriza de las personas de Venezuela, resulta necesario mayores controles por parte de los Estados receptores, pero no en función de incrementar la crisis humanitaria sino de contar con mejores datos estadísticos e información que permita hacer frente al fenómeno desde la esfera de las políticas públicas. Así mismo, resulta fundamental que en la zona de frontera colombo-venezolana (Ureña, San Antonio, Cúcuta, Villa del Rosario) se sensibilice a la población migrante irregular sobre la importancia de acogerse a los métodos y reglas establecidas en la Ley colombiana para asegurar su permanencia, y por tanto, el disfrute de los derechos fundamentales.

Ahora bien, haciendo énfasis en el servicio educativo, las condiciones parecen ser más alentadoras. La comunidad directiva de las instituciones educativas del país, fue capacitada para poder atender a la población infantil inmigrante de manera parcialmente homogénea a la población nacional. En el caso particular de los niños y jóvenes que logran tener su documento de identificación y el PEP correspondiente, pueden ser partícipes de gozar de los beneficios que el sistema de educativo nacional tiene para la comunidad infantil nacional. En su caso particular, sus derechos van de la mano con la estabilidad que su núcleo familiar le pueda ofrecer, debido a que en la medida en que sus padres participen de actividades que no atenten contra la seguridad del contexto, serán protegidos y amparados por el Estado receptor.

El reto que se debe asumir urgentemente corresponde en este caso al sector de la educación, aprovechar la situación para formar en los niños y jóvenes una personalidad basada en la práctica de valores con sentido social y humanitario. No dar cabida a la discriminación o la subvaloración del ser. Por el contrario, otorgar las bases para un futuro ejercicio ciudadano basado en la inclusión, la tolerancia y el progreso. Una educación que forme para el futuro, reconociendo las fronteras simplemente como un concepto de reordenamiento política que no deben limitar la construcción social de regiones hermanas que pueden garantizar la solidaridad para un mayor bienestar.

### **Referencias bibliográficas**

Castillo, M. (2005). Migración y Derechos Humanos. En línea. Recuperado de: [http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/migracion\\_internacional/MigracionConCamb/10.pdf](http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/migracion_internacional/MigracionConCamb/10.pdf) [Consulta: 10/07/2018]

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 2: Personas situación de migración o refugio*. Washington: CIDH.

Fernández, J. y Orozco, K. (2018). Migración venezolana en Colombia: retos en Salud Pública. *Revista Salud UIS*, 50(1), 6-7.

González, A. y Fazito, D. (2017). Mecanismos de selectividad y destinos principales de emigrantes argentinos y venezolanos: un análisis comparado. *Notas de Población*, 44(105), 191-219.

Gzesh, S. (2008). Una redefinición de la migración forzada con base en los derechos humanos. *Migración y desarrollo*, (10), 97-126.

Hernández, R., Fernández, C & Baptista, P. (2000). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: McGrawHill.

Kovadloff, S. (2009). Dilemas del mundo contemporáneo. Un abordaje filosófico. *Revista de la Bolsa de Comercio del Rosario*, 38-46.

López, G. (2007). Migración, mujeres y salud emocional. *Decisio*, 18, 46-50.

Martínez, J. (2008). *América Latina y el Caribe: migración internacional, derechos humanos y desarrollo*. Santiago de Chile: CEPAL.

Martín, C. (2004). *Derecho internacional de los derechos humanos*. México D.F.: Universidad Iberoamericana.

Naciones Unidas (1954, 26 de abril). Convención sobre el Estatuto de los Apátridas. Resolución 526 A -XVII-, de 26 abril de 1954.

Naciones Unidas. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

Naciones Unidas (1967, 14 de diciembre). Declaración sobre el Asilo Territorial. Resolución 2312 -XXII-, del 14 de diciembre de 1967.

Naciones Unidas (1985, 13 de diciembre). Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en el que Viven. Resolución 40/144, del 13 de diciembre de 1985.

Naciones Unidas. *Convención por los Derechos del Niño*. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989.

Naciones Unidas (1990, 18 de diciembre). Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Resolución 45/158, del 18 de diciembre de 1990.

Nebot, P. (2013). *Derecho a la Educación*. En línea. Recuperado de: <http://www.humanium.org/es/derecho-educacion/> [Consulta: 10/07/2018]

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (2012). *Derecho a la Educación*. En línea. Recuperado de: <http://www.unesco.org/new/es/education/themes/leading-the-international-agenda/right-to-education/> [Consulta: 10/07/2018]

Organización Internacional para las Migraciones -OIM- (2006). *Derecho Internacional sobre Migración. Glosario sobre migración*. Ginebra: OIM.

Organización Internacional para las Migraciones -OIM- (2015). *Informe sobre las migraciones en el mundo 2015*. Ginebra: OIM.

Páez, T. (Coord.) (2015). *La voz de la diáspora venezolana*. Madrid: Los Libros de la Catarata.

Requena, J., & Caputo, C. (2016). Pérdida de talento en Venezuela: migración de sus investigadores. *Interciencia*, 41(7).

Reyes, L. (2018, 7 de marzo). Venezuela a la fuga: análisis de la crisis migratoria. Diario El Tiempo a partir de datos de la OIM. En línea. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/datos/cuantos-venezolanos-estan-saliendo-de-su-pais-y-a-donde-se-dirigen-189354> [Consulta: 10/07/2018]

Rojas, T. (2018, 21 de mayo). Colegio: el refugio de los niños venezolanos en Colombia. Artículo de prensa. Revista Semana. En línea:



<https://www.semana.com/educacion/articulo/los-ninos-venezolanos-que-entran-al-sistema-educativo-colombiano/568138> [Consulta: 20/08/2018]

Romero, K., Rondón, S. y De Abreu, R. (2016). Soledad en emigrantes venezolanos. *Revista Estudiantil URU*, (4), 53-70.